



### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

|  |
|--|
| <b>1. Miembro que notifica:</b> <u>PERÚ</u><br><b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>   |
| <b>2. Organismo responsable:</b><br>Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA<br>Las Amapolas # 350 Urb. San Eugenio, Lince, Lima.<br>Tel.: (+51-1) 631-4430<br>Email: <a href="mailto:evillanueva@minsa.gob.pe">evillanueva@minsa.gob.pe</a><br><b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b><br>Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR<br>Calle Uno Oeste Nº 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Peru<br>Tel.: (+51-1) 513-6100, Ext. 1223 o 1239<br>Email: <a href="mailto:otc@mincetur.gob.pe">otc@mincetur.gob.pe</a>   |
| <b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], 3.2 [ ], 7.2 [ ], o en virtud de:</b>   |
| <b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> 10.01 Trigo y morcajo (tranquillón)<br>1101.00.00.00 Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)<br>11.04 Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.<br>19.01 Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.<br>19.02 Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.<br>19.04 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte. |

|   |
|---|
| <p>19.05 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.</p> <p>21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</p>   |
| <p><b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Proyecto de Reglamento de La Ley N° 31881, Ley que Promueve brindar información de los alimentos que no contienen Gluten; (9 página(s), en español)</p>  |
| <p><b>6. Descripción del contenido:</b> El proyecto de Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31881, Ley que Promueve brindar información de los alimentos que no contienen Gluten, con la finalidad de brindar información sobre los alimentos libre de gluten, para que los consumidores, en especial aquellas personas que padecen de celiaquía, intolerancia o alergia al gluten, adopten decisiones de consumo informadas dada su condición de mantener una dieta sin gluten</p>  |
| <p><b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:</b> Protección de la salud de las personas que padecen celiaquía, intolerancia o alergia al gluten, que por falta de información dispuesta en los alimentos industrializados y falta de la obligatoriedad en la aplicación de buenas prácticas en su fabricación para reducir el riesgo de contaminación cruzada con productos que contiene gluten, esta población vulnerable queda expuesta a adquirir la enfermedad celíaca, reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como crónica y discapacitante.</p> <p>El único tratamiento eficaz para esta enfermedad es una dieta libre de gluten que permita la regeneración de las vellosidades intestinales, para lo cual resulta legítimo establecer la regulación y el control por parte de las autoridades competentes, para que los fabricantes e importadores, informen bajo reglas claras sobre los alimentos libres de gluten que fabrican e importan y se aplique la fiscalización del cumplimiento de las condiciones establecidas para declarar que son alimentos verdaderamente libres de gluten</p> |
| <p><b>8. Documentos pertinentes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.</li> <li>2. Ley N° 31881, Ley que promueve brindar información de los alimentos que no contienen gluten.</li> <li>3. Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los alimentos.</li> <li>4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Principio de razonabilidad.</li> <li>5. CODEX STAN 118/1979 actualizada al 2015, Norma relativa a los alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten</li> </ol>   |
| <p><b>9. Fecha propuesta de adopción:</b> Por determinar</p> <p><b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> A los seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano</p>   |
| <p><b>10. Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> 60 días a partir de la notificación</p>   |

**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:**

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Calle Uno Oeste N° 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú

Teléfono: +(51-1) 513-6100 Extensión 1223 o 1239

Correo electrónico: [otc@mincetur.gob.pe](mailto:otc@mincetur.gob.pe)

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA

Las Amapolas # 350 Urb. San Eugenio, Lince, Lima

Tel.: (+51-1) 631-4430

Email: [evillanueva@minsa.gob.pe](mailto:evillanueva@minsa.gob.pe)

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6328663/5560838-resolucion-ministerial-n-314-2024-minsa.pdf>

[http://www.digesa.minsa.gob.pe/norma\\_consulta/RM\\_314-2024-MINSA.pdf](http://www.digesa.minsa.gob.pe/norma_consulta/RM_314-2024-MINSA.pdf)

<http://extranet.comunidadandina.org/sirt/public/buscapalavra.aspx>

<http://consultasonlinea.mincetur.gob.pe/notificaciones/Publico/FrmBuscador.aspx>

[https://members.wto.org/crnattachments/2024/TBT/PER/24\\_03593\\_00\\_s.pdf](https://members.wto.org/crnattachments/2024/TBT/PER/24_03593_00_s.pdf)